

RESOLUCIÓN RECTORAL No. 345

18 de noviembre de 2020

Por la cual se concede vacaciones colectivas para personal administrativo de la IU. Digital.

EL RECTOR,

En ejercicio de las facultades legales en especial de las que le confieren el Decreto 1045 de 1978, Decreto 1919 de 2002, Decreto 1083 de 2015 y estatutarias conferidas en el literal b) del artículo 29 de 2019 – Estatuto General, y

CONSIDERANDO:

1. Que de conformidad con el Decreto 1045 de 1978, por remisión consagrada en el Decreto 1919 de 2002 y en el Decreto 1083 de 2015, los empleados públicos tienen derecho a quince (15) hábiles de vacaciones por cada año de servicios.
2. Que de acuerdo con el artículo 19 del Decreto Ley 1045 de 1978 y el Decreto 2150 de 1995 “*Por el cual se suprimen y reforman regulaciones, procedimientos o trámites innecesarios existentes en la Administración Pública*”, los nominadores de las entidades públicas podrán conceder vacaciones colectivas.
3. Que con motivo de finalización del último semestre de 2020, se suspenden las actividades académicas en la institución, siendo procedente conceder vacaciones colectivas para todo el personal administrativo de la Institución Universitaria Digital de Antioquia.
4. Que el artículo 19 del Decreto 1045 de 1978 ordena que cuando se concedan vacaciones colectivas, los servidores que no cuenten con un año continuo de servicios, autorizarán a la entidad para que, en caso de retirarse del servicio antes de completar un año de labor, descuento de sus emolumentos y prestaciones el valor recibido por descanso vacacional y prima de vacaciones.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

Artículo Primero. Autorizar el disfrute de las vacaciones colectivas de los servidores de Institución Universitaria Digital de Antioquia por un periodo de quince (15) días hábiles, desde el 28 de diciembre de 2020 hasta el 19 de enero de 2020, ambas fechas inclusive.

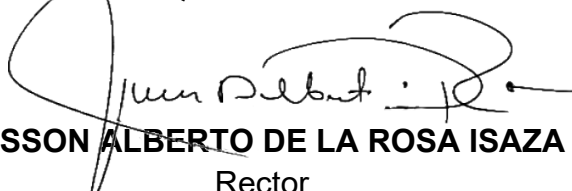
Artículo Segundo. Liquidar y pagar las vacaciones colectivas de todos los empleados de la IU. Digital.

Parágrafo Primero: De conformidad con el Artículo 3° del Decreto 451 de 1984, ordénese el pago de la Bonificación Especial de recreación equivalente a dos (2) días de salario.

Parágrafo Segundo: De existir empleados que a la fecha programada para el disfrute no hayan cumplido un año al servicio en la entidad, autorizarán por escrito que en caso de que su retiro se cause antes de completar el año de labor, que la entidad descuente de sus emolumentos y prestaciones el valor recibido por el disfrute de vacaciones.

Artículo Tercero. Vigencia. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


JASSON ALBERTO DE LA ROSA ISAZA
Rector

Acción	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó y Elaboró	Diana Milena López Tangarife		18/11/2020
Revisó	Camilo Alexander Hurtado Castaño		18/11/2020
Revisó	Luz Gladys Tamayo Jaramillo		18/11/2020
Aprobó	Jessica Andrea Agudelo Vélez		18/11/2020
Aprobó	Leonardo Fabio Marulanda Londoño		18/11/2020